

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 62/2022**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	1471-SEPJF

Documental recibida a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación; de igual forma, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a su petición de que se autorice acceso al expediente electrónico y se le practiquen notificaciones vía electrónica,

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 62/2022**

indíquese que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17⁶ del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁹ Tercero¹⁰ y

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁹ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹⁰ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 62/2022**

Quinto¹¹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del citado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 97/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 62/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Campeche. Conste.
FEML/JEOM

¹¹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹² **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 97/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 147317

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:35:55Z / 04/08/2022T16:35:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	31 09 34 27 0c 45 4c d0 fa ae 8d 66 52 50 c6 49 66 57 63 19 2c 11 cb c8 be 03 a8 70 35 f0 3a 30 79 99 b9 cc 13 9f 77 02 ee d9 58 dd a4 a6 fa 5b 3b 6f 5d 8c 18 0d 0c 4e 66 14 3a 1f 89 f0 b5 23 6e fa 97 de 87 1b 8e 20 bb cb ac 1d d5 af e0 85 c2 df 87 a6 1c f9 ee 08 f9 de 6f 57 0c 55 c5 08 28 5f 11 2d 72 ea 22 b4 f6 0f 55 13 f4 28 97 20 5e bb 88 5d ee d9 99 4a ce e6 9b 81 00 d1 f6 8d 7b ef 08 41 44 9a 2a 19 8f 2b 90 49 7a 36 99 91 9f dd 53 a1 c0 65 1b ca 37 11 c5 9d ec 69 90 f8 dc ce 83 ab 7f 4e c0 77 8d 8c 41 43 05 76 3e c2 3b f8 34 78 1c 22 b5 58 96 79 c0 8a a0 0a 5c 8a 6d 60 1e aa 9b 3e 5d 0a b5 64 63 65 34 50 a2 e0 e9 86 00 4e 0f d9 a2 79 0f 84 a5 63 92 0f 58 76 d2 ef e8 ed 11 36 27 15 aa 97 ab 24 32 9d 2b df 3b 91 99 dc 6c 08 7d 3a 59 6c fc 10 73 73 d8 16				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:35:55Z / 04/08/2022T16:35:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:35:55Z / 04/08/2022T16:35:55-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4927985				
	Datos estampillados	57BEC67114A7B692EBC8F5209BDF151D57B6BE7F9F87FAAD4C25CC1D4609681C				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T17:47:39Z / 02/08/2022T12:47:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	52 c4 03 27 86 a0 30 00 08 1a c3 96 64 33 00 f5 fc 38 3f d4 60 ad a3 07 89 dc 65 5a 57 9c 7b 00 e1 bd f9 2e dc f7 5f 25 22 ad 36 77 cf 37 50 27 7a 66 ae 4c 32 37 8c 0a 12 85 fc 03 77 2b 42 9a 23 d8 88 45 5c b4 9d 50 3f 8d 12 ad 40 ef 45 a1 4b d7 a1 cc 09 e6 d6 4b f4 01 d1 9c af 7f ad 67 f3 fd 28 a1 b0 c1 4f 21 17 05 29 4d 4c a7 ca af d4 aa e2 02 87 e1 7c 98 80 3d 11 32 b8 30 95 65 05 5e 29 ff f7 59 8f ca 70 b5 26 4f 78 96 48 99 d2 cc 19 42 dd b0 ff a2 92 1e 85 e1 15 90 f5 e4 51 35 83 61 dc 32 08 c9 2f b6 ad 55 1f 28 42 2a e9 56 16 a2 56 0c 8f 97 c6 12 39 0b e7 e7 ef c2 28 53 6f fb 1a af e0 d8 e8 76 c7 3c 1d 3d a1 b1 4f 84 19 29 62 cb 4e e9 44 38 a0 98 97 fc 3a 80 0d 0a 10 4e eb 51 55 f8 a7 f6 a3 dc e3 a5 52 72 22 b7 e9 e4 c6 7f 89 e4 41 ce 01 6f 51 bb aa 29				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T17:47:39Z / 02/08/2022T12:47:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T17:47:39Z / 02/08/2022T12:47:39-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4919643				
	Datos estampillados	0E883FC27A3FAE9B09161135DBC41AF98B887093E2FBD12EBE0CA070F0F2DE1F				